

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00169-00.

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el despacho precisa que el proceso fue sometido a calificación, y por auto del 09 de marzo de 2020, notificado en estado del 10 de marzo del mismo año, se inadmitió la misma por adolecer del domicilio del demandado.

Ahora bien, efectuando el conteo respectivo, tiense que el término para subsanar fenecía el 02 de julio de 2020, teniendo en cuenta que desde el 16 de marzo inclusive hasta el 30 de junio inclusive se encontraban suspendidos los términos judiciales, conforme se ordenó en los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden, se ha de **RECHAZAR**, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 070**
Fijado hoy **05 de octubre de 2020**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario